



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 006/2026

Y VISTO: Las actuaciones labradas en virtud del memorándum fecha 13.02.2026 remitido por Verena Salomé Alvarado a cargo del área Recursos Humanos Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que en el citado memorándum se pone de manifiesto que el agente municipal Miguel Exequiel PEREZ, CUIL N° 20-30904429-1, Legajo Personal N° 673, no ha concurrido a laborar y en consecuencia NO HA prestado servicios a favor del Municipio desde el vencimiento de su licencia por vacaciones, hecho ocurrido el día 26/01/2026 y hasta el día de respuesta del Memorandum citado 13/02/2026, esto es los días 27, 28, 29 y 30 de enero de 2026 y los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de Febrero de 2026 .

Entrando al análisis del fondo de esta cuestión, cabe decir:

- 1) Como surge del Memorandum emitido por el área de Recursos Humanos desde el 27 de Enero de 2026 el Sr. PEREZ no presta servicios a favor del Municipio.
- 2) Que el incumplimiento del agente en la prestación del servicio es uno de los deberes del agente, tal cual lo prevé el Estatuto del Empleado Público en su art. 56 inc. a) "La prestación personal de Servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en lugar de condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones correspondientes." Por otra parte el agente se encuentra incurso en lo previsto por el mismo Estatuto en el art. 68 el cual prescribe como causal de cesantía inc. a) inasistencias injustificadas de más de diez (10) días continuos o discontinuos en los once (11) meses anteriores.
- 9) Por su parte el art 72 de la Ordenanza 261/86/A dispone que la cesantía requerirá sumario previo, **salvo que se funde** en alguna de las causales establecidas en los inc. a), b), e), h) e i) del art. 68, siendo de aplicación en este caso concreto lo previsto en el inc. a) del art. 68.

Es necesario, resaltar que tomando lo expresado por el Área de Recursos Humanos y la documentación existente, se ha llegado a la conclusión que el agente en cuestión ha

incurrido en la inasistencias injustificadas, de manera reiterada desde el día 27 de enero de 2026 hasta el día de la sanción del presente acto administrativo.

Que es deber de la Administración Pública ejercer la potestad disciplinaria tanto correctiva como expulsiva a los fines de remediar este tipo de situaciones fácticas con el objeto de ejemplificar la actuación de los Agentes Públicos al diligente y responsable cumplimiento de sus deberes, para la consecución del interés público que está obligada a salvaguardar.

Que se ha remitido nota suscripta por el Secretario de Gobierno Municipal con fecha 19.02.2026 para que en 48 hs. el agente contratado ejerza su descargo y ofrezca la prueba que hace a su derecho de defensa sobre las inasistencias a sus labores, todo bajo expreso apercibimiento del art. 68 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal, comunicación recibida el 20.02.2026 en dicho domicilio a las 11:00 hs. por Lucio Perez, hijo del mismo. Que pesar de lo arriba citado el mismo nada expresa en su defensa en el tiempo otorgado para ello (48 Hs.), por lo que corresponde tomar una decisión al respecto.

A los fines de ilustrar aun más la decisión a adoptar este DEM considera oportuno citar jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba de aplicación al caso concreto, en autos "MORENO, PABLO ARIEL C/ MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - RECURSO DE CASACIÓN" (Expte. Letra "M", N° 14, iniciado el seis de octubre de dos mil ocho)" dice: "Como se desprende del repaso efectuado precedentemente, la regla jurídica contenida en el artículo 61 ib. es suficientemente clara en lo que respecta a la descripción de la conducta que es susceptible de ser sancionada, esto es inasistir injustificadamente al lugar de trabajo por más de diez días ya sean continuos o discontinuos; precisando el lapso de tiempo en el que debe verificarse tal proceder -12 meses inmediatamente anteriores.- También aparece nítidamente que para el sistema sancionatorio instaurado en el Estatuto, la infracción mencionada reviste trascendencia por sí sola, puesto que ha sido enunciada expresamente dentro del catálogo de las merecedoras de una de las sanciones más graves. El texto del artículo revela, sin que sea necesario un mayor esfuerzo interpretativo, que la norma bajo análisis no establece condicionamiento de tipo alguno ni paso previo a seguir para que sea viable la aplicación de la sanción de "cesantía" en el supuesto en que se compruebe la hipótesis que detalla, salvo el respeto de la garantía del derecho de defensa en juicio para el administrado en forma previa conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en modo analógico por el artículo 65 del Estatuto en estudio.- Por tal motivo, la Administración se encuentra habilitada por el ordenamiento jurídico para disponer sin más la "cesantía" de un agente en el caso en el que éste proceda del modo previsto por el precepto, siempre que se le asegure el ejercicio del derecho de defensa con anticipación a su aplicación. Puesto en otros términos, constituye una opción legalmente



Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos - Mfingher

JOSE MARIA DIAZ
INTENDENTE
Municipalidad
Corral de Bustos - Mfingher



válida para la Administración el adoptar tal medida cuando se constate el presupuesto de hecho reglado en la norma."

*Por lo tanto, se considera oportuno aplicar la sanción de **CESANTÍA**, al agente municipal Miguel Exequiel PEREZ, CUIL N° 20-30904429-1, Legajo Personal N° 673, de acuerdo a que la conducta se encuadra en la normativa referenciada.*

Que por el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 261/86/A) requiere que esta medida se disponga por acto administrativo expreso.

POR TODO ELLO y en atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-
IFFLINGER DECRETA:**

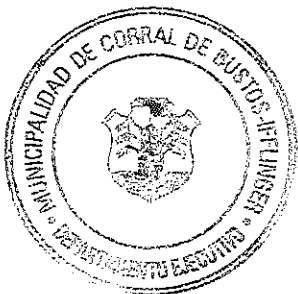
Artículo 1*): *APLICAR la sanción de CESANTIA al agente Municipal Miguel Exequiel PEREZ, CUIL N° 20-30904429-1, Legajo Personal N° 673, con domicilio en calle Moreno 333 de esta ciudad, por haber incurrido en inasistencias injustificadas de más de diez días continuos o discontinuos en los once meses inmediatos anteriores, lo que se encuadra en el Artículo 68 inc. a) y 72 de la Ordenanza Municipal N° 261/86/A en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.*

Artículo 2*): *El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.*

Artículo 3*): *NOTIFÍQUESE a la Fiscalía de Estado Municipal y al agente Miguel Exequiel PEREZ, CUIL N° 20-30904429-1, Legajo Personal N° 673, con domicilio en calle Moreno 333 de esta ciudad.*

Artículo 4*): *PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.*

Corral de Bustos-Ifflinger, 26 de febrero de 2026.




Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos-Ifflinger


JOSE MARIA DARDA
INTENDENTE
Municipalidad
Corral de Bustos-Ifflinger